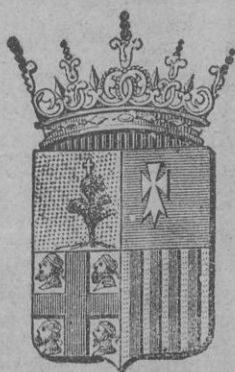


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse reñitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Agosto 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

La Gaceta del jueves 29, núm. 241, publica la Real orden siguiente:

«Habiendo haber sido ultimado el padrón de vecinos en la forma establecida en las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último, expedida para la ejecución de la ley de 2 del propio mes, que fué publicada en la Gaceta y en los Boletines oficiales de todas las provincias, este Ministerio cree conveniente llamar de nuevo la atención de cuantos se consideren en el caso de obtener el derecho electoral para intervenir con su voto en la próxima renovación de Ayuntamientos, á fin de que no olviden ni descuiden hacer en tiempo oportuno las debidas reclamaciones.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y de

la disposición 3.ª de dicha Real orden circular, deben formar las listas de electores y elegibles por Colegios; donde haya más de uno, con las circunstancias que se han prevenido, y exponerlas al público durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre; y los vecinos, dentro de este plazo, tienen que procurar enterarse de ellas para solicitar su inclusión, si no estuviesen ya comprendidos en las mismas, ó para que se excluya á los que indebidamente figuren en ellas, sin olvidar que, transcurrido aquel término, no son admisibles reclamaciones de ningún género.

El padrón, que según el art. 22 de la ley Municipal es un instrumento solemne, público y fehaciente, sirve para todos los efectos administrativos, y de él pueden los interesados, si no abandonan su derecho, obtener cuantas certificaciones les convengan para documentar sus reclamaciones de inclusión ó exclusión, con cuyo objeto están autorizados para exigir todos los días sin excepción que se les ponga de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento lo mismo el padrón que las listas, y están obligadas todas las Autoridades á facilitarles gratis en papel de oficio cualesquiera documentos que soliciten con arreglo á los artículos 24 y 28 de la expresada ley Electoral. Por lo tanto, los que por tan sencillos y económicos medios pueden hacer valer su derecho, no deben mirarlo con indiferencia, porque en ésta, y en el descuido voluntario, jamás es lícito fundar reclamación de ninguna clase.

Los interesados no deben olvidar tampoco que, obligados los Ayuntamientos á resolver las reclamaciones que se presenten durante la primera quincena del próximo Septiembre, todavía les queda el recurso de alzada para ante las Comisiones provin-

ciales, que tienen que fallar en la segunda quincena, y después para ante las Audiencias territoriales, que deben hacerlo en la primera del mes de Octubre. Todas estas garantías que ofrece la ley, verdaderamente eficaces para que las listas sean una verdad, serán del todo inútiles si las personas en cuyo favor se han establecido no las tuvieron presentes y renunciarán á su derecho.

El Gobierno cumple con recordar reiteradamente, como viene haciéndolo, el derecho de los interesados y con ofrecer á éstos la corrección de todos los abusos que se denuncien.

Disponga, pues, V. S. que se inserte inmediatamente esta circular en el *Boletín oficial*, y haga notorio por todos los demás medios de publicidad que estén á su alcance, los términos y operaciones á que está sujeta la formación de las listas con las demás instrucciones que estime convenientes; oiga con preferencia todas las quejas que se le presenten, procurando, dentro de su autoridad, resolverlas prontamente y con criterio favorable al derecho electoral, siempre que no resulte quebrantado el precepto de la ley; cuide V. S. que para el 15 de Noviembre se hallen las copias autorizadas del censo debidamente formado, en poder de las Comisiones inspectoras provinciales, para que puedan ejercer sin entorpecimientos las funciones correspondientes en la designación de Interventores; y adopte V. S. todas cuantas medidas conduzcan á amparar el legítimo derecho de los electores y á corregir sin contemplación las faltas que para entorpecerlo, perjudicarlo ó imposibilitarlo se cometan por los funcionarios dependientes de su autoridad, dando parte á este Ministerio y reclamando del mismo las resoluciones convenientes que V. S. estime fuera de sus propias atribuciones; en la inteligencia de que encargado V. S. de ejecutar y hacer cumplir todas las disposiciones de la ley y Real orden circular al principio citadas, lo propio que las de la presente, el Gobierno está resuelto á no tolerar la más pequeña falta en su observancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Sobre la que llamo la atención de todos los vecinos de esta provincia, para que, inspirándose en lo que por la misma reiteradamente se aconseja y previene, obren sin descuidos en el ejercicio de su derecho, y muy especialmente la de los Sres. Alcaldes, para que con arreglo á las disposiciones citadas no perdonen medio de amparar el de todos; previniéndoles que de no cumplir lealmente con su deber, será inexorable en exigir las responsabilidades en que incurran, ya por ignorancia ó mala fe, pues que para subsanar la primera, pueden consultar á este Gobierno las dudas que se les ocurran; así como también les prevengo que impondré las multas, que con arreglo al art. 22 de la ley Provincial estime oportunas, á los que para el 15 del próximo Noviembre no hayan remitido las copias autorizadas del cen-

so, debidamente formado, á la Comisión inspectora provincial.

Zaragoza 30 de Agosto de 1889.—Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Vacante en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia la plaza de Comisario de entradas, dotada con 1.100 pesetas anuales y habitación en el Establecimiento, y dos de escribientes, con 999 pesetas, una de ellas en el mismo Hospital y la otra en el Hospicio de esta ciudad, todas las cuales han de proveerse en propiedad por la Diputación, se anuncia concurso público para que los que deseen aspirar á ellas puedan solicitarlas dentro del término de 15 días, que finará el 16 de Septiembre próximo.

Los aspirantes deberán acreditar que son mayores de edad y de buena conducta, acompañando los comprobantes á su instancia, que habrá de presentarse en la Secretaría de la Diputación durante las horas de oficina.

En el día que se determine, y que se anunciará oportunamente, tendrán lugar los exámenes ó pruebas de aptitud á que los solicitantes deberán someterse ante el Tribunal al efecto nombrado.

Zaragoza 31 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

Vacante una plaza de asistente de enfermos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, con la dotación anual de 730 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad mediante concurso, al que podrán acudir los que, además de su aptitud física, sepan leer y escribir y observen buena conducta, siendo circunstancias de preferencia haber recibido educación en los Asilos benéficos de la provincia y servido en el Ejército sin nota desfavorable.

Las instancias documentadas se presentarán durante las horas de oficina en la Secretaría de esta Corporación, en el término de 15 días, que fina el 16 de Septiembre próximo.

Zaragoza 31 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Existiendo en esta Depositaria los pagarés que en la presente relación se mencionan, de fincas y re-denciones de censos que han sido satisfechos por los interesados y que no se han presentado á canjearlos con sus respectivas cartas de pago, les prevengo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1888, lo verifiquen en el término de 30 días, contados desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no podrá tener efecto el canje.

CONCLUSIÓN.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.	
1.494	Plenas. Zuera.	Campo.	20	26'24	D. Constancio Muniesa.	
840		Casa.	6	18'31	Antonio Pérez.	
»		»	7	18'31	»	
»		»	8	18'31	»	
»		»	10	18'31	»	
2 940	Ricla.	»	19	18'31	»	
»		»	18	105	Manuel Mosteo.	
»		»	19	105	»	
108	Zaragoza. Villanueva del Huerva.	Local.	20	105	»	
102		Casa.	14	360	Victoriano Ezmir.	
»		»	16	150	Hilario Acin.	
»		»	19	150	»	
»		»	20	150	»	
4.325	La Almunia.	Campo.	8	12'75	Joaquín Hurtado.	
»		»	9	12'75	»	
»		»	10	12'75	»	
»		»	11	12'75	»	
»		»	12	12'75	»	
»		»	13	12'75	»	
»		»	14	12'75	»	
»		»	15	12'75	»	
»		»	16	12'75	»	
»		»	17	12'75	»	
»		»	18	12'75	»	
»		»	19	12'75	»	
»		»	20	12'75	»	
4.341		»	»	8	297'50	»
»		»	»	9	297'50	»
»		»	»	10	297'50	»
»		»	»	11	297'50	»
»		»	»	12	297'50	»
»		»	»	13	297'50	»
»	»	»	14	297'50	»	
»	»	»	15	297'50	»	
»	»	»	16	297'50	»	
»	»	»	17	297'50	»	
»	»	»	18	297'50	»	
»	»	»	19	297'50	»	
»	»	»	20	297'50	»	
2.961	Ricla. Magallón.	»	9	148'75	José García.	
146		Casa.	19	275	Bruno Salvador.	
100		»	19	56'25	Tomás Abad.	
821	Tosos.	»	20	150	Manuel Melendez.	
2.969	Aljajarín.	»	8	12'87	José García.	
»	Ricla.	Campo.	9	12'87	»	
»	»	»	10	12'87	»	
»	»	»	11	12'87	»	
»	»	»	12	12'87	»	
»	»	»	13	12'87	»	
»	»	»	14	12'87	»	
»	»	»	15	12'87	»	
»	»	»	16	12'87	»	
»	»	»	17	12'87	»	
»	»	»	18	12'87	»	
»	»	»	19	12'87	»	
2.950	»	»	20	12'87	»	
»	»	»	8	60	»	
»	»	»	9	60	»	
»	»	»	10	60	»	
»	»	»	11	60	»	
»	»	»	12	60	»	
»	»	»	13	60	»	
»	»	»	14	60	»	

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
»	Ricla.	Campo.	15	60	D. José García.
»	»	»	16	60	»
»	»	»	17	60	»
»	»	»	18	60	»
»	»	»	19	60	»
»	»	»	20	60	»
2.947	»	»	8	87'50	»
»	»	»	9	87'50	»
»	»	»	10	87'50	»
»	»	»	11	87'50	»
»	»	»	12	87'50	»
»	»	»	13	87'50	»
»	»	»	14	87'50	»
»	»	»	15	87'50	»
»	»	»	16	87'50	»
»	»	»	17	87'50	»
»	»	»	18	87'50	»
»	»	»	19	87'50	»
»	»	»	20	87'50	»
2.956	»	»	8	82'50	»
»	»	»	9	82'50	»
»	»	»	10	82'50	»
»	»	»	11	82'50	»
»	»	»	12	82'50	»
»	»	»	13	82'50	»
»	»	»	14	82'50	»
»	»	»	15	82'50	»
»	»	»	16	82'50	»
»	»	»	17	82'50	»
»	»	»	18	82'50	»
»	»	»	19	82'50	»
»	»	»	20	82'50	»
98	Moyuela.	Paridera.	12	50	Cristóbal Agudo.
»	»	»	13	50	»
»	»	»	14	50	»
»	»	»	15	50	»
»	»	»	16	50	»
»	»	»	17	50	»
»	»	»	18	50	»
»	»	»	19	50	»
»	»	»	20	50	»
4.418	Calatorao.	Campo.	19	206'31	Matías Gotor.
»	»	»	20	206'31	»
4.409	»	»	19	300'06	»
»	»	»	20	300'06	»
77	La Almunia.	Granero.	5	93'75	Valero Castellote.
4.314	»	Campo.	19	187'50	Mariano Martínez.
4.470	Epila.	»	19	300	Ramón Ravigueta.
1.607	Alberite.	»	18	11'78	Tomás Abad.
»	»	»	19	11'78	»
»	»	»	20	11'78	»
80	Azuara.	Granero.	19	212'50	Ramón Ansón.
»	»	»	20	212'50	»
4.810	Quinto.	Campo.	19	50'89	Urbano Lorente.
»	»	»	20	50'89	»
4.468	Epila.	»	19	82'50	Pedro Jiménez.
»	»	»	20	82'50	»
4.498	Muel.	»	20	126'31	Agustin Perich.
4.500	»	»	20	52'56	»
4.340	La Almunia.	»	8	62'50	Mariano Royo.
»	»	»	9	62'50	»
»	»	»	10	62'50	»
»	»	»	11	62'50	»
»	»	»	12	62'50	»
»	»	»	13	62'50	»
»	»	»	14	62'50	»
»	»	»	15	62'50	»
»	»	»	16	62'50	»
»	»	»	17	62'50	»
»	»	»	18	62'50	»
»	»	»	19	62'50	»
»	»	»	20	62'50	»
4.320	»	»	19	55	Julián Martínez.
4.421	Calatorao.	»	19	180'06	Agustin Perich.
»	»	»	20	180'06	»
4.271	Utebo.	»	3	81'25	Juan Melantache
5.292	Zuera.	»	8	28'37	Martin Rubira.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
5.316	Zuera.	Campo.	5	16'87	D. Martin Rubira.
5.319	»	»	19	11'75	»
»	»	»	20	11'75	»
5.297	»	»	8	16'87	Raimundo Fábregas.
»	»	»	9	16'87	»
»	»	»	11	16'87	»
»	»	»	10	22'27	»
5.277	»	»	11	22'27	»
5.329	»	»	19	22'96	»
»	»	»	20	22'96	»
5.287	»	»	7	95'25	Martin Rubira.
»	»	»	10	95'25	»
84	Lagata.	Horno.	20	72'50	Félix Latorre.
4.453	Calatorao.	Campo.	13	112'54	Ramón Fernández.
»	»	»	14	112'54	»
»	»	»	15	112'54	»
»	»	»	16	112'54	»
»	»	»	17	112'54	»
»	»	»	18	112'54	»
»	»	»	19	112'54	»
»	»	»	20	112'54	»
4.532	Ricla.	»	20	31'43	Casimiro Sevilla.
4.616	»	»	19	12'09	Joaquin Romeo.
3.549	Daroca.	»	8	222'50	Hilario Barriga.
3.561	»	»	8	207'81	»
3.551	»	»	3	381'25	Mariano Barriga.
3.552	»	»	18	327'50	Manuel Julián.
»	»	»	19	327'50	»
»	»	»	20	327'50	»
4.331	La Almunia.	»	11	18'75	Pablo Solano.
4.332	»	»	11	63'75	»
4.487	Longares.	»	15	12'50	Santiago Cortés.
»	»	»	17	12'50	»
4.303	La Almunia.	»	13	195	Pablo Solano.
»	»	»	14	195	»
»	»	»	15	195	»
»	»	»	16	195	»
»	»	»	17	195	»
»	»	»	18	195	»
»	»	»	19	195	»
»	»	»	20	195	»
4.317	»	»	13	50	»
»	»	»	14	50	»
»	»	»	15	50	»
»	»	»	16	50	»
»	»	»	17	50	»
»	»	»	18	50	»
»	»	»	19	50	»
»	»	»	20	50	»
4.310	»	»	13	28'50	»
»	»	»	14	28'50	»
»	»	»	15	28'50	»
»	»	»	16	28'50	»
»	»	»	17	28'50	»
»	»	»	18	28'50	»
»	»	»	19	28'50	»
»	»	»	20	28'50	»
4.301	»	»	13	125	»
»	»	»	14	125	»
»	»	»	15	125	»
»	»	»	16	125	»
»	»	»	17	125	»
»	»	»	18	125	»
»	»	»	19	125	»
»	»	»	20	125	»
4.425	Calatorao.	»	13	112'50	»
»	»	»	14	112'50	»
»	»	»	15	112'50	»
»	»	»	16	112'50	»
»	»	»	17	112'50	»
»	»	»	18	112'50	»
»	»	»	19	112'50	»
4.426	»	»	20	112'50	»
»	»	»	13	102	»
»	»	»	14	102	»
»	»	»	15	102	»
»	»	»	16	102	»

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
»	Calatorao.	Campo.	17	102	D. Pablo Solano.
»	»	»	18	102	»
»	»	»	19	102	»
»	»	»	20	102	»
4.408	»	»	13	44'12	»
»	»	»	14	44'12	»
»	»	»	15	44'12	»
»	»	»	16	44'12	»
»	»	»	17	44'12	»
»	»	»	18	44'12	»
»	»	»	19	44'12	»
»	»	»	20	44'12	»
4.414	»	»	13	230	»
»	»	»	14	230	»
»	»	»	15	230	»
»	»	»	16	230	»
»	»	»	17	230	»
»	»	»	18	230	»
»	»	»	19	230	»
»	»	»	20	230	»
4.437	»	»	13	68'75	»
»	»	»	14	68'75	»
»	»	»	15	68'75	»
»	»	»	16	68'75	»
»	»	»	17	68'75	»
»	»	»	18	68'75	»
»	»	»	19	68'75	»
»	»	»	20	68'75	»
4.441	»	»	13	38'37	»
»	»	»	14	38'37	»
»	»	»	15	38'37	»
»	»	»	16	38'37	»
»	»	»	17	38'37	»
»	»	»	18	38'37	»
»	»	»	19	38'37	»
»	»	»	20	38'37	»
4.446	»	»	13	78'75	»
»	»	»	14	78'75	»
»	»	»	15	78'75	»
»	»	»	16	78'75	»
»	»	»	17	78'75	»
»	»	»	18	78'75	»
»	»	»	19	78'75	»
»	»	»	20	78'75	»
4.445	»	»	13	135	»
»	»	»	14	135	»
»	»	»	15	135	»
»	»	»	16	135	»
»	»	»	17	135	»
»	»	»	18	135	»
»	»	»	19	135	»
»	»	»	20	135	»
4.221	La Almunia.	»	19	28'75	Salvador García.
2.550	Alagón.	»	19	76'63	Pedro Borao.
1.121	Azuara.	»	7	20'63	Ramón Abenia.
3.546	Daroca.	»	19	200	Tomás Racho.
»	»	»	20	200	»
3.608	Anento.	»	19	190	José Navarro.
»	»	»	20	190	»
3.606	»	»	19	130	»
»	»	»	20	130	»
3.607	La Almunia.	»	18	101'25	Julián Martínez.
»	»	»	19	101'25	»
»	»	»	20	101'26	»
3.609	Ricla.	»	19	23'12	José Mosteo.
729	Zaragoza.	Casa.	8	750	»
»	»	»	9	750	»
»	»	»	10	750	»
»	»	»	11	750	»
»	»	»	12	750	»
»	»	»	13	750	»
»	»	»	14	750	»
»	»	»	15	750	»
4.645	Urrea de Jalón.	»	17	165'01	»
»	»	»	18	165'01	»
»	»	»	19	165'01	»
»	»	»	20	165'01	»

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
4.652	Urrea de Jalón.	Casa.	15	40'12	D. José Mosteo.
»	»	»	16	40'12	»
»	»	»	17	40'12	»
»	»	»	18	40'12	»
»	»	»	19	40'12	»
»	»	»	20	40'12	»
4.660	»	»	12	57'51	»
4.658	»	»	18	87'51	»
»	»	»	19	87'51	»
4.663	»	»	15	121'26	»
»	»	»	16	121'26	»
»	»	»	17	121'26	»
»	»	»	18	121'26	»
»	»	»	19	121'26	»
»	»	»	20	121'26	»
4.655	»	»	17	38'50	»
»	»	»	18	38'50	»
»	»	»	19	38'50	»
»	»	»	20	38'50	»
4.654	»	Viña.	19	54'16	»
4.648	»	Campo.	15	98'35	»
»	»	»	16	98'35	»
»	»	»	17	98'35	»
»	»	»	18	98'35	Serafín Ballesteros.
»	»	»	19	98'35	»
»	»	»	20	98'35	»
4.278	La Almunia.	»	13	43'75	»
»	»	»	14	43'75	»
»	»	»	15	43'75	»
»	»	»	16	43'75	»
»	»	»	17	43'75	»
»	»	»	18	43'75	»
»	»	»	19	43'75	»
»	»	»	20	43'75	»
4.419	Calatorao.	»	19	52'50	»
4.651	Urrea de Jalón.	»	15	37'51	Justo Almerge.
»	»	»	16	37'51	»
»	»	»	17	37'51	»
»	»	»	18	37'51	»
»	»	»	19	37'51	»
»	»	»	20	37'51	»
2.956	Pozuelo.	»	19	127'54	Joaquín Mariano Escolán.
744	Zaragoza.	Casa.	3	65	Eugenio Sanz.
»	»	»	4	65	»
»	»	»	6	65	»
»	»	»	7	65	»
»	»	»	8	65	»
»	»	»	9	65	»
»	»	»	10	65	»
»	»	»	11	65	»
»	»	»	12	55	»
»	»	»	13	65	»
»	»	»	14	65	»
»	»	»	15	65	»
»	»	»	16	65	»
»	»	»	17	65	»
»	»	»	18	65	»
»	»	»	19	65	»
»	»	»	20	65	»
4.543	Ricla.	Huerto.	5	190'01	Justo Almerge.
»	»	»	9	190'01	»
»	»	»	18	190'01	»
»	»	»	19	190'01	»
3.544	»	»	20	190'01	»
»	Daroca.	Campo.	18	187'50	Buenaventura Ferrán.
»	»	»	19	187'50	»
4.422	»	»	20	187'50	»
»	Calatorao.	»	12	175'01	Agustín Perich.
»	»	»	14	175'01	»
4.274	»	»	18	175	»
3.550	La Almunia.	»	20	75'01	Cosme Francés.
»	Daroca.	»	4	41'88	Salvador Pardillos.
»	»	»	19	41'88	»

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Terminado en este día el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial, por cuotas correspondientes al actual trimestre y zona primera de esta capital, los contribuyentes que por cualquier causa no las hubiesen hecho efectivas durante el expresado período, pueden verificarlo sin recargo alguno en el segundo, ó sea dentro de los diez días primeros del inmediato mes de Septiembre, según dispone el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, de nueve de la mañana á una de la tarde, en las oficinas de la recaudación, situadas en la calle de D. Jaime I, número 54.

Los que dejaren transcurrir también este segundo plazo sin efectuar el pago, incurrirán en el recargo del 5 por 100, correspondiente al primer grado de apremio, que hará efectivo la Agencia ejecutiva, como igualmente previene la citada Instrucción.

Zaragoza 31 de Agosto de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN SEXTA.

D. Guillermo Sarmiento Gascón, Agente ejecutivo subalterno de contribuciones directas:

Hago saber: Que habiendo hecho los procedimientos de primero y segundo grado contra los morosos por dicho concepto, en los pueblos de Jarque, Gotor, Illueca, Brea, Sestrica y Viver de la Sierra, siendo varios los contribuyentes á quienes no ha podido hacerse la notificación de apremio por ignorarse su domicilio, se hace público en los periódicos de la localidad y BOLETIN OFICIAL, que quedan incurso en dicho recargo, y que si no satisfacen sus descubiertos antes del día 5 del próximo Septiembre en la villa de Jarque, procederé á sacar las certificaciones catastrales y anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este partido (Calatayud) de las fincas de los deudores.

Jarque 29 de Septiembre de 1889.—El Agente ejecutivo, Guillermo Sarmiento.

No habiendo dado resultado el anuncio de la vacante de la titular de Medicina y Cirujía de esta localidad y su anejo de Sierra Estroñar, distante de este pueblo cinco quilómetros, se reproduce nuevamente por término de 15 días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: su dotación consiste en 100 pesetas por la asistencia de los enfermos pobres desde 1.º de Octubre próximo, que principiará el contrato, á igual día del año 1890, y las iguales

de los vecinos no pobres, que ascenderán á 60 cahices.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término fijado, en cuyo día último se proveerá.

Santa Eulalia de Gállego 28 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Antonio Marco.

Se hallan vacantes desde 1.º de Octubre próximo venidero las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico de Beneficencia municipal de este pueblo, con la dotación anual de 25 pesetas cada una de ellas, satisfechas del presupuesto por trimestres venidos.

Los aspirantes remitirán solicitudes al Sr. Alcalde hasta el 15 de Septiembre próximo venidero, pasado el cual se proveerán.

Langa 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Andrés Tomás.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial del primer trimestre del ejercicio corriente, en el primero y segundo período, se verificará en esta localidad durante los días 4 y 5, y 6 y 7 del próximo mes de Septiembre, y horas de las ocho á las doce de la mañana.

Bijuesca 29 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Nicolás Gil.

El reparto de consumos de esta villa, formado por la Junta para el actual ejercicio, con deducción del grupo de granos, se halla de manifiesto al público por tiempo de ocho días en la Secretaría municipal, contados desde el de la fecha, en la que se hace público en esta localidad, mediante anuncio fijado en el sitio de costumbre y notificación por papeletas á los individuos comprendidos en el mismo, según dispone el reglamento vigente.

Vera 27 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Juan Lapuente.

El reparto de consumos y el encabezamiento general por líquidos para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zuera 20 de Agosto de 1889.—Antonio Ineva.

El presupuesto adicional del ejercicio 1888 á 89, de esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales los vecinos pueden hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Sestrica 29 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Miguel Sancho.

Las cuentas municipales del año 1886-87 se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden los vecinos examinarlas y exponer las reclamaciones que crean conducentes.

Sestrica 29 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Miguel Sancho.